

REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO
A INFORMACION PUBLICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/

5 8 9 -

COYHAIQUE,

08 JUL 2011

V I S T O S:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 13 de fecha 13.04.09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 163 de 31.08.2010 que, nombra a Silvia Magaly Mallea Jara como Directora Regional de la Región de Aysén; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Ordinario N° 0646 de fecha 13/06/2011 de la Seremi de Educación Aysén, en que deriva solicitud requerida por ser de nuestro ámbito de competencia, y demás facultades que me asisten

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de mayo del presente Arcadis Chile, solicita cierta información, en el ejercicio de los derechos que confiere el artículo 10 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.

2.- Que, uno de los requerimientos solicitados dice relación con el número y tipo de establecimientos educacionales presentes en la comuna (sala cuna y jardines infantiles) de todas las categorías de administración y financiamiento.

3.- Que, respecto de lo requerido en el considerando anterior, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, derivo la solicitud, para su conocimiento y resolución a la Secretaría Regional Ministerial Aysén, haciendo esta lo propio referente a nuestro Servicio, toda vez que lo consultado es materia del ámbito de nuestra competencia

4.- Que, de acuerdo al principio de máxima divulgación, los órganos de la administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que este sujeto a las excepciones constitucionales o legales

5.- Por su parte, el principio de facilitación, comprende que los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la administración del Estado deben facilitar el ejercicio del

derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo. En consecuencia, deberá evitar toda actuación que directa o indirectamente importe introducir límites o exigencias no autorizadas por ley.

6.- Que, la información requerida reviste el carácter de información pública y no se enmarca dentro de las causales de secreto o reserva de acceso a la información, contemplada en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

RESUELVO:

1.- **ENTREGUESE**, al solicitante Arcadis Chile la información requerida, a saber, número y tipos de establecimientos educacionales presentes en la comuna, de todas las categorías de administración y financiamiento en lo que respecta a sala cuna y jardines infantiles.

2.- **NOTIFIQUESE**, al solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar la documentación indicada precedentemente y copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSEN**

SMMJ/LCCU/MJR/lccu

DISTRIBUCION:

- ♦ Solicitante
- ♦ Encargada Nacional Ley de Transparencia
- ♦ Encargada Regional SIAC
- ♦ Fiscalía
- ♦ Asesora Jurídica
- ♦ Archivo ✓